



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019 – 00670** - 00

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones formuladas por pasiva.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados para **EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2022, A LA HORA DE LAS 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y el escrito que corre traslado de las excepciones.

2.- TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de MARÍA FERNANDA GÓMEZ OVALLE, EDWIN FRANCISCO GÓMEZ OVALLE y LUZ ÁNGELA GÓMEZ OVALLE, quien deberá comparecer a la audiencia.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandado se practicará en la audiencia, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el artículo 372 del Código General del

Proceso. Téngase en cuenta que en dicha clase de prueba, ambas partes podrán hacer las declaraciones que estimen pertinentes respecto de los hechos objeto del proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante se practicará en la audiencia, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el artículo 372 del Código General del Proceso.

3.- PRUEBA PERICIAL GRAFOLÓGICA: Se decreta frente al título tachado de falso, que corresponde al material dubitado. Se concede a la parte demandada el término de un (1) mes para que presente la prueba pericial solicitada. Para el efecto podrá contratar con entidades o profesional especializado e idóneo en el tema (art. 227 C.G.P.). Corresponde a la parte demandada, por ser quien se encuentra en disposición del mismo, suministrar material indubitado suficiente para la práctica de la experticia, que reúnan los requisitos previstos en el artículo 273 del C.G.P., el cual deberá adosarse por el auxiliar de la justicia conjuntamente con su dictamen, y en el que igualmente deberá tener en cuenta los documentos aportados por la demandante que se indica fueron suscritos por este y el poder conferido para este proceso. Para la inspección sobre el documento original objeto de tacha y los restantes obrantes en el expediente, el perito deberá realizarlo en las instalaciones de la secretaría, en los horarios hábiles laborales. Teniendo en cuenta que el título original se encuentra bajo custodia del titular del despacho, el auxiliar deberá indicar en secretaría, al menos con un (1) día de antelación, la fecha en la que comparecerá a realizar la inspección física a los mismos.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.*

Providencia notificada por estado No. 11 del 9-feb-2022